

CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS

(Suministro e instalación de Main Breaker de 3200 Amperes para el Registro Inmobiliario)

ENTRE:

M. E. M.

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, La Feria, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y la empresa, **PROCONCE, S.R.L.**, sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-32-18275-8, con domicilio en la Calle Doctores Mallén, núm. 24, Arroyo Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por la señora **MARIEL CRISTINA TEJEDA MARTÍNEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2509583-1, domiciliada y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable





REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2022-206
Aprobación: Acta de adjudicación de fecha
21 de noviembre de 2022. Proceso núm. RI-
CM-BS-2022-110.

del manejo sistemico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.

4. En fecha 11 de octubre de 2022, la Gerencia de Infraestructura del Registro Inmobiliario, mediante requerimiento núm. GI-0275-2022, solicitó a la Gerencia Administrativa del Registro Inmobiliario el suministro e instalación de main breaker de 3200 amps.

5. En fecha 11 de octubre de 2022, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el certificado de apropiación presupuestaria identificado con el núm. de referencia GI-0275-2022-5371 para el suministro e instalación de main breaker de 3200 amps, por un valor de RD\$1,600,000.00, cuenta presupuestaria POA núm. 1.5.9 “adquisición para materiales reparación, mantenimiento y sustitución de materiales eléctricos y de refrigeración a nivel nacional”.

6. En fecha 21 de octubre de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario procedió con la invitación y publicación del procedimiento de compra menor núm. RI-CM-BS-2022-110.

7. En fecha 21 de noviembre de 2022, mediante acta se decidió la adjudicación del procedimiento de compra menor núm. RI-CM-BS-2022, llevado a cabo para el suministro e instalación de Main Breaker de 3200 Amperes para el Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

Empresa	RNC	Ítem adjudicado	Cantidad	Total adjudicado
Proconce, S.R.L.	1-32-18275-8	1. Suministro Breaker Cutler Hammer, Frame 3,200 A, 3P 50/60 HZ, 65 KA, MW1632, IEC 60947-2 2 Category: B, con el Kit de cables de terminal secundarios (Motorizado), con contactor.	1	RD\$1,287,970.00
		2. Desmote de main Braker existente. Mantenimiento de barras, que incluye apriete de conexiones y el cambio de conectores de ser necesario.	1	
		3. Instalación y puesta en funcionamiento del Breaker Cutler Hammer, Frame 3,200 A, 3P 50/60 HZ, 65 KA, MW1632, IEC 60947-2 2 Category: B, con el Kit de cables de terminal secundarios (Motorizado).	1	
		4. Suministro e instalación de kit para enclavamiento mecánico entre el breaker a instalarse y en breaker del suministro de energía de emergencia. Incluye mano de obra, materiales y todo lo necesario para realizar esta actividad.	1	



En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

M. Jimenez

**LAS PARTES
 HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a **LA SEGUNDA PARTE**, conforme a los términos de referencia, la oferta técnica y la oferta económica presentada en fecha 27 de octubre de 2022, que forman parte integral del presente contrato, para el suministro e instalación de un Main Breaker Cutler Hammer, Frame 3,200 A, 3P 50/60 HZ, 65KA, MW1632, IEC 60947-2 en el panel de transferencia que alimenta los aires acondicionados y ascensores en la Sede Central del Registro Inmobiliario, a través de lo siguiente:

Ítem no.	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Especificaciones técnicas	Imagen de referencia
1	Breaker Cutler Hammer	1	Unidad	<ul style="list-style-type: none"> Breaker Cutler Hammer, Framer 3,200 A 3P 50/60 HZ MW 1632 IEC 60947-2 2 Category: B, con el Kit de cables de terminal secundarios (motorizado) con contactor. 	
2	Desmante de main breaker existente		Unidad	<ul style="list-style-type: none"> Mantenimiento de barras, que incluye apriete de conexiones y el cambio de conectores de ser necesario 	
3	Instalación y puesta en funcionamiento		Unidad	<ul style="list-style-type: none"> Instalación y puesta en funcionamiento del Breaker Cutler Hammer, Frame 3,200 A, 3P 50/60 HZ, 65 KA, MW1632, IEC 60947-2 2 Category: B, con el Kit de cables de terminal secundarios (Motorizado). 	



me tom



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2022-206
Aprobación: Acta de adjudicación de fecha
21 de noviembre de 2022. Proceso núm. RI-
CM-BS-2022-110.

Ítem no.	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Especificaciones técnicas	Imagen de referencia
4	Suministro e instalación de kit para enclavamiento	1	Unidad	<ul style="list-style-type: none">Suministro e instalación de kit para enclavamiento mecánico entre el breaker a instalarse y en breaker del suministro de energía de emergencia. Incluye mano de obra, materiales y todo lo necesario para realizar esta actividad.	

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE asume que el suministro e instalación incluye kit de cables de terminal secundarios, con contactor, modificación de barras, kit de enclavamiento mecánico, así como cualquier trabajo relacionado para poner en funcionamiento.

PÁRRAFO II: LA PRIMERA PARTE proveerá el acceso a su infraestructura y a las informaciones que se requieran para este proyecto.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE se compromete a suplir todos los bienes y servicios conexos incluidos en el alcance de los términos de referencia, la oferta técnica y la oferta económica, de acuerdo con el plan de entrega y cumplimiento.

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA SEGUNDA PARTE** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca de este:

- El contrato propiamente dicho.
- Los términos de referencia del procedimiento de compra menor núm. RI-CM-BS-2022-110 y sus anexos.
- La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 30-46-2758-0, emitida por Humano Seguros, en fecha 28 de noviembre de 2022, a favor del Registro Inmobiliario.
- La certificación de fecha 3 de noviembre de 2022 del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES.
- La oferta presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100



mjm

(RD\$1,287,970.00), monto que será pagado en dos (2) partidas, de la siguiente manera:

a) Un primer pago de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$257,594.00) correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total de la contratación, con la suscripción del contrato, emisión de la orden de compras y presentación de la fianza del buen uso del anticipo.

b) Un segundo y último pago de UN MILLÓN TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,030,376.00), correspondiente al ochenta por ciento (80%) del valor total de la contratación, luego de concluido el servicio de suministro e instalación del nuevo main breaker, y recepción conforme por **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE puede decidir recibir un único pago correspondiente al 100% de la contratación, a partir de certificado de recepción conforme de los bienes y servicios adjudicados, y emisión de factura.

PÁRRAFO II: Los pagos se realizarán con crédito a 30 días, a partir de la recepción de la factura y recepción conforme de la Gerencia de Infraestructura. Asimismo, **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que anexo a cada factura, debe entregar la constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado y tesorería de la seguridad social vigentes.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los bienes, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que **LA SEGUNDA PARTE** deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a **LA SEGUNDA PARTE** a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO:

Los bienes deben ser entregados en la sede principal del Registro Inmobiliario, ubicado en la Avenida Enrique Jiménez Moya esquina Avenida Independencia, Santo Domingo. **LA SEGUNDA PARTE** se





REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2022-206
Aprobación: Acta de adjudicación de fecha
21 de noviembre de 2022. Proceso núm. RI-
CM-BS-2022-110.

compromete a entregar exactamente las cantidades estipuladas en el pliego de condiciones y el listado de partidas, en un plazo no mayor a 6 meses después de remitida la orden al proveedor.

QUINTO:

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de la suscripción de este o hasta su fiel cumplimiento, o hasta cuando una de **LAS PARTES** decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos, sin autorización de **LA PRIMERA PARTE**.

SEXTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Gerencia de Infraestructura del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el número 30-46-2758-0, de fecha 28 de noviembre de 2022, emitida por Humano Seguros, por la suma de DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 70/100 (RD\$12,879.70), la cual será válida hasta el día 28 de noviembre de 2023.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Sub Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por sí o interposita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de **LA PRIMERA PARTE**, y en general de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos, materiales y otros que conozca, se



entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de **LA SEGUNDA PARTE**, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

me tom

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, quien podrá ser susceptible de ser demandada por **LA PRIMERA PARTE** por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.



NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega de los bienes y servicios.
- b) El incumplimiento de las especificaciones técnicas y de las características de los bienes y servicios contratados, respecto a lo requerido en los términos de referencia y lo ofertado.
- c) El incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencias.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, así como la póliza de seguro, según corresponda.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que en caso de que el incumplimiento del presente contrato sea por falta de calidad de los servicios ejecutados, o causare un daño o perjuicio a **LA PRIMERA PARTE**, o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta



X



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2022-206
Aprobación: Acta de adjudicación de fecha
21 de noviembre de 2022. Proceso núm. RI-
CM-BS-2022-110.

DÉCIMO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA**





PARTE debe comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de diez (10) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le deducirá el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los diez (10) días y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

M. J. M.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** podrá ser penalizada en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia, la oferta técnica y económica presenta y lo establecido en el presente contrato.

PÁRRAFO III: **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo de entrega establecido en el presente contrato. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en los términos de referencia y en el presente contrato, y perseguir reparaciones pecuniarias en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de **LAS PARTES** de rescindirlo.



DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.



X



DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO:

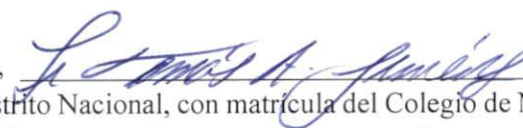
Queda entendido entre LAS PARTES que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para el protocolo del notario actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).


REGISTRO INMOBILIARIO
ADMINISTRACIÓN GENERAL
representado por
JHONATTAN TORIBIO FRÍAS
LA PRIMERA PARTE


PROCONCE, S.R.L.
representada por
MARIEL CRISTINA TEJEDA MARTÍNEZ
LA SEGUNDA PARTE



Yo, , Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 3856, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores JHONATTAN TORIBIO FRÍAS y MARIEL CRISTINA TEJEDA MARTÍNEZ MANZUR, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).


JT/pc/lid


NOTARIO PÚBLICO
